

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: CH&R abogados. <oficina@abogados-chyr.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 9:30 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Buen día;

En documento adjunto envió memorial (recurso de reposición y en subsidio apelación) dentro del proceso de Reparación Directa (error judicial) No. 11001-33-36-037-2019-00336-00.

Por favor dar acuse de recibo (artículo 61 C. de P. A.).

También a través de este medio se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del memorial a la contraparte.

Gracias.

Att,

Sandra Liliana Rios Serrano.

Ch & R abogados.

Dirección: Carrera 16 No. 7C-11

Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

Doctora:

Adriana del Pilar Camacho Ruidiaz

Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial Bogotá – Sección Tercera -.

E. S. D.

Referencia:

Medio de Control: Reparación Directa – Error Judicial -.

Ref. Proceso: 11001-33-36-037-2019-00336-00.

Demandante: Álvaro Benito Escobar Henríquez.

Demandada: Nación – Rama Judicial.

Vinculadas: -Ministerio Público.
-Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Objeto de este escrito: Se resuelvan los recursos interpuestos.

Respetada señora Juez:

Sandra Liliana Rios Serrano, actuando como apoderada de la parte demandante, con el respeto debido me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que dispuso tener por contestada en tiempo la demanda presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, reconoció personería para actuar y ordenó correr traslado de las excepciones propuestas.

Objeto de los recursos:

El recurso de reposición, tiene como fin que la a-quo, revoque el auto impugnado, y en su lugar, se tenga por no contestada la demanda y se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 180 del CPACA.

Subsidiariamente y en caso de que no se reponga la determinación censurada, se conceda el recurso de apelación.

Fundamentos en que apoyo la prosperidad de los recursos:

Téngase en cuenta por parte del Despacho, que la notificación válidamente efectuada en el proceso fue la realizada el día 24 de febrero de 2020, según sello de recibido por parte de la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial y que obra en el expediente, pero que no cito la foliación porque no tengo acceso al expediente digital.

Este trámite de notificación personal se dio inicio en razón a que en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co se publicó en el registro de movimientos del proceso un informe secretarial de fecha 17 de febrero de 2020, en el que se advertía que estaba listo el oficio de traslado de la demanda para tramitar en físico.

Por lo anterior, el día 24 de febrero de 2020, me acerqué personalmente a la secretaria de su Despacho y allí me entregaron el original del oficio de fecha 17 de marzo de 2020, dirigido a la demandada NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y junto con este oficio, me entregaron la demanda, anexos y auto admisorio para que lo radicara personalmente en las instalaciones de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, tal y como procedí ese día, según sello de recibido.

En consecuencia, no puede restársele validez a una actuación procesal que se surtió con plena eficacia, y se garantizó con está el debido proceso y derecho defensa de la demandada NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dicho acto procesal cumplió su finalidad, tanto es así, que dicha demandada quien era la única legitimada para ello, no hizo reparo alguno frente a tal notificación.

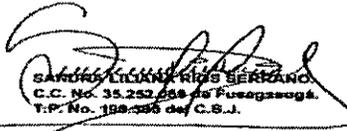
Además, dicho trámite de notificación se surtió de esta manera en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del auto admisorio de la demanda, entonces no se comprende cómo ahora se quieren desconocer dichas ordenes, si tal auto se encuentra en firme y no fue recurrido por ninguna de las partes, tiene la presunción de veracidad y acierto.

Resulta contrario a los principios de igualdad de las partes, transparencia y debido proceso, que se quiera revivir un término procesal a favor de la demandada NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y por ello ahora, se quiera validar el segundo acto de notificación de la demanda enviado por la Secretaría el día 6 de noviembre de 2020, a sabiendas de que ya había sido notificada dicha demandada conforme al trámite del oficio que la secretaria me había entregado.

La tramitación del oficio referido, junto con las copias de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, prueban inequívocamente que la demandada NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para el día 24 de febrero de 2020, ya tenía pleno conocimiento del proceso y su acto principal que es la admisión de la demanda.

Por las anteriores razones, la providencia recurrida debe revocarse, para que en su lugar se tenga por notificada a la demanda el día 24 de febrero de 2020, y como no se allegó contestación alguna dentro del término legal, se tenga por no contestada la misma.

Atentamente,


SANDRA LILIANA RIOS SERRANO
C.C. No. 35.252.886 de Fusagasugá.
F.P. No. 188.085 del C.S.J.

SANDRA LILIANA RIOS SERRANO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señores:

NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -

E. S. D.

Respetado(s) señor (es)

Nombre y dirección del solicitante:

SANDRA LILIANA RIOS SERRANO, identificada con la C.C. No. 35.252.066, expedida en Fusagasugá, T.P. No. 198.385 C.S.J., domiciliada en la Carrera 16 No. 7 C-11 del municipio de Zipaquirá, correo electrónico oficina@abogados-chyr.com, celular: 3134146278, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN A OBTENER DOCUMENTOS, solicito lo siguiente:

Sírvase informar si el día 24 de febrero de 2020, recibieron oficio de notificación personal de fecha 17 de marzo de 2020 del Juzgado 37 Administrativo de Oralidad de Bogotá, junto con la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 12 de febrero de 2020, librado dentro del proceso de Reparación Directa – Error Judicial -.Ref. Proceso: 11001-33-36-037-2019-00336-00. Demandante: Álvaro Benito Escobar Henríquez. Demandada: Nación – Rama Judicial.

OBJETO DE LA PETICIÓN Y RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTAN:

El objeto de esta petición y las razones en que se fundamenta; es la de tener información de los puntos allí solicitados, y demostrarle al Juzgado de conocimiento que si se tramitó dicha notificación personal.

NORMAS EN QUE SE APOYA EL DERECHO DE PETICIÓN:

1. Artículos 23 y 74 de la Constitución Nacional.
2. Artículos 1, 2, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 Del Código de Procedimiento Administrativo.
3. Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional)
5. Artículo 77 y 173 del Código General del Proceso.

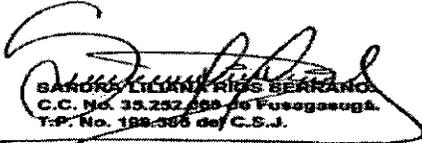
DIRECCION DONDE RECIBIRE NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 7C-11 de Zipaquirá.

Correo electrónico: oficina@abogados-chyr.com

Teléfono: 3134146278.

Atentamente,


SANDRA LILIANA RIOS SERRANO
C.C. No. 35.252.066 de Fusagasugá.
T.P. No. 198.385 del C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del
Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

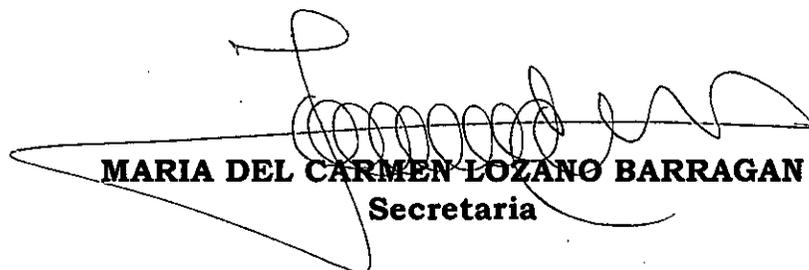
Inicio: 21 de mayo de 2021, 8:00 A.M

Termina: 21 de mayo de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, a las partes, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 319 del CGP así

*ARTÍCULO 319. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
(...)*

2. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110¹."


MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

¹ Artículo 110 del C.G.P